

# LAUDO ARBITRAL

---

## PROCESO ARBITRAL

*FUERZA AEREA DEL PERU*

*con*

*SECURBIZ SAC*

## ÁRBITRO ÚNICO

*Dr. Gerson Gleiser Boiko*

## TIPO DE ARBITRAJE

*Nacional | Derecho | Institucional*

## SECRETARÍA ARBITRAL

*Cámara de Comercio de Lima*

*Carlos Francisco Reverditto Sotomayor*

*Expediente 151-2020-CCL*

*Lima, 21 mayo de 2021*

---

## **RESOLUCIÓN N° 5**

En Lima, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, valorado las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, a la controversia planteada:

### **I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

1. Con fecha 06 de diciembre del 2017, la FUERZA AEREA DEL PERU (EL DEMANDANTE) adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS N° 021-2017-SETRA/FAP, a la Empresa SECURBIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SECURBIZ S.A.C. (EL DEMANDADO) por el monto de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 37,500.00); por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Sección General, Capítulo III, Numeral 3.1. de las Bases Integradas del procedimiento en mención, considerando que la entrega dichos bienes se realizarían en una sola entrega se generó la Orden de Compra N° 048-0041 del 13-12-17, con plazo de entrega de Nueve (09) días calendario, según su propuesta técnica.
2. Como quiera que el contrato se perfeccionó con una Orden de Compra, igualmente son de aplicación las disposiciones de solución de controversias contenidas en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

### **II. ACEPTACION DEL ARBITRO UNICO Y REGLAS DEL PROCESO**

3. Con fecha 23 de febrero de 2021 se notificó a las partes: (i) la comunicación del Consejo de Arbitraje de fecha 03 de febrero de 2021 donde se acuerda la designación del Árbitro Único, (ii) la aceptación del Árbitro Único de fecha 10 de febrero de 2021, y (iii) la Orden Procesal No. 01 de fecha 23 de febrero de 2021 con las reglas del proceso (arbitraje acelerado), otorgando a la parte demandante el plazo de 05 días para que presente su demanda.
4. De conformidad con el numeral 17 de las Reglas, se estableció que la Ley aplicable al fondo de la controversia sería la Ley peruana, y conforme a los actuados en especial la Ley de Contrataciones del Estado – aprobada por Ley No. 30225 (modificada por Decreto Legislativo No. 1341, en adelante **LA**

**LEY**), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**).

### **III. LUGAR DEL ARBITRAJE**

5. Al tratarse de un arbitraje administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima se estableció como lugar de arbitraje la ciudad de Lima, y como sede las oficinas del Centro ubicada en Av. Giuseppe Garibaldi No. 396, distrito de Jesús María.

### **IV. DEMANDA PRESENTADA POR FUERZA AEREA DEL PERU**

6. Mediante escrito presentado el 02 de marzo 2021, **LA DEMANDANTE** presentó su demanda arbitral contra **SECURBIZ SAC**, la misma que fue notificada a través de la Secretaria.
7. **LA DEMANDANTE** planteó las siguientes pretensiones:

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, se declare el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa SECURBIZ S.A.C., respecto a la ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, se ordene el cumplimiento y ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

**PRETENSION ALTERNATIVA A LA SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

Que, encaso la empresa SECURBIZ S.A.C., no cumpla con la garantía técnica dentro del plazo de diez (10) días hábiles, deberá de pagar el monto que corresponda a la adquisición de unos equipos en reemplazo de los entregados por el demandado, esto es, el monto de S/ 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), en calidad de la restitución de dinero por bienes pagados y no entregados conforme al proceso de contratación.

**PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

Se ordene y se disponga a la empresa SECURBIZ S.A.C., la aplicación y pago del máximo de penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

**TERCERA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

Que se ordene a la empresa SECURBIZ S.A.C., el pago íntegro de los costos arbitrales en que se ha incurrido y que se incurrirá por este proceso arbitral, debiéndose entender entre los mismos los costos que demande el Arbitro Único, la Secretaría Arbitral (institución), la actuación de pruebas y los gastos que demande la defensa en el presente proceso arbitral.

Los principales argumento de la demanda de FUERZA AEREA DEL PERU son los siguientes:

**PRIMERO:** Con fecha 06 de diciembre del 2017, se adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección AS N° 021-2017-SETRA/FAP, a la Empresa SECURBIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SECURBIZ S.A.C. por el monto de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 37,500.00); por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Sección General, Capítulo III, Numeral 3.1. de las Bases Integradas del procedimiento en mención, considerando que la entrega dichos bienes se realizarían en una sola entrega se generó la Orden de Compra N° 048-0041 del 13-12-17, con plazo de entrega de Nueve (09) días calendario, según su propuesta técnica.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

**SEGUNDO:** De acuerdo al plazo de entrega ofrecido por la citada Empresa, con fecha 22-12-17, se realizó el internamiento de los: "Equipo de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)" y "Banco de Trabajo (Tipo Mesa) para Recarga de Extintores de Gas Carbónico", por lo cual se realizó el Acta de Recepción e Informe de Conformidad respectivos, la misma que adjuntamos a la presente demanda arbitral, los mismos que según normativa no enervan su responsabilidad de garantía técnica y vicios ocultos.

**TERCERO:** Asimismo, considerando que la Empresa SECURBIZ S.A.C., presentó para el procedimiento una garantía de veinticuatro (24) meses por dichos equipos, con fecha 26-12-17 se remitió a mencionada empresa la Carta NC-77-STCI-N° 3063 del 26-12-17, en la cual se hacía de conocimiento que los equipos internados presentaron fallas al momento de su funcionamiento, por lo que se les citaba a realizar el levantamiento de las observaciones encontradas.

**CUARTO:** Mediante Guía de Remisión N° 0144-SETRA-CI-2017 de fecha 16-12-17, se realizó la entrega de los equipos que presentaban fallas a la empresa SECURBIZ S.A.C. para el levantamiento de las observaciones, reparación y/o cambio de los equipos por encontrarse en garantía.

**QUINTO:** Al respecto, con fecha 03-01-18, se recibió de la empresa SECURBIZ S.A.C., la carta s/n en la cual informaban que, al haberse encontrado fallas al momento del funcionamiento, procederían por garantía a realizar **el cambio completo de ambos equipos**, realizando la importación respectiva, la cual tendría una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario por temas de fabricación y puesta en puerto.

**SEXTO:** Considerando que la fecha para el internamiento de los nuevos equipos estaba próxima a vencer, se remitió a la empresa en mención, la Carta NC-77-STDA-N° 0273 del 12-02-18, en la cual se le recordaba la fecha límite para dichos internamientos en el Almacén del SETRA, con el respectivo informe de conformidad expedido por el Jefe del Departamento de Contraincendios; igualmente, informando

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

que las Penalidades del Contrato, se encontraban debidamente establecidas en las Bases Integradas del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Código Civil.

**SETIMO:** Con fecha 16-02-18, SECURBIZ S.A.C. remite la carta s/n de respuesta informando que por motivos de que en el mes de febrero su proveedor realizó el cierre de planta por vacaciones del personal, se veían obligados a extender los plazos hasta el 30-03-18, fecha en la cual se comprometían indefectiblemente a realizar la entrega de los nuevos equipos, validando de esa manera la garantía que constaba de las máquinas que a la fecha **obran en custodia del Almacén de este SETRA.**

**OCTAVO:** Al respecto, con la Carta NC-77-STAL-N°0354 del 21-02-2018, se le informó a la empresa que su petición para un segundo plazo ampliatorio, carecía de sustento, por lo que se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles luego de recibida la misma, para presentar la documentación con la cual solicitaron la importación indicando el país de origen, carta del fabricante por demoras en la atención, informe de fallas que presentaron los equipos justificando su importación y carta fianza de fiel cumplimiento por el total del monto adjudicado, en vista que las demoras por parte de la empresa generaban un grave perjuicio económico y operativo a nuestra Institución.

**NOVENO:** En vista de no tener respuesta por parte de SECURBIZ S.A.C., con fecha 02-03-18 se remitió bajo fe notarial la carta de referencia Carta NC-77-STAL-N° 0431 de la misma fecha (Carta Notarial N° 70107), requiriéndolos formalmente para que en el plazo perentorio de cinco (05) días calendarios, se sirvan reemplazar o sustituir los equipos adquiridos en el procedimiento AS N° 021-2017-SETRA/FAP, bajo apercibimiento de iniciar contra SECURBIZ S.A.C., las acciones correspondientes, en salvaguarda de los intereses de nuestra Institución.

**DECIMO:** A la fecha, como hemos acreditado de la continuación del presente proceso, y de las acciones en la vía conciliatoria, la demandada no se ha

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

pronunciado o ha demostrado interés o voluntad de cumplir con sus obligaciones contractuales, los mismos que han sido reconocidos en sus cartas iniciales.

## **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

### **1. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA EMPRESA SECURBIZ S.A.C., RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA TÉCNICA DE LOS “EQUIPOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE CARGA PARA EL TRASVASADOR DE GAS CARBÓNICO (CO2)”, Y “BANCO DE TRABAJO (TIPO MESA) PARA RECARGA DE EXTINTORES DE GAS CARBÓNICO”**

Señor Arbitro Único, según la propuesta técnica presentada por el demandado, este ofreció una garantía técnica de 24 meses, a favor de los productos a entregarse a la Fuerza Aérea del Perú, contados desde la suscripción del acta de recepción y conformidad, la misma que según el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no enerva la responsabilidad del demandado de levantar las observaciones por garantía o la existencia de vicios ocultos.

Dichas observaciones fueron efectuadas por la FAP de forma inmediata a su recepción, pues dicho acto fue emitido a escasos cuatro (04) días de recepcionados los equipos por parte de la empresa demandada.

De la documentación presentada como medios probatorios, acreditamos que el demandado ha aceptado la aplicación de la garantía técnica, pero que a la fecha no ha cumplido, razón por la cual debe ser acogida nuestra primera pretensión, esto es, ante la comunicación oportuna de la aplicación de la garantía técnica, a su aceptación por parte del demandado, pero ante su FALTA DE CUMPLIMIENTO, debe declararse el INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA SECURBIZ S.A.C.

### **2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA TÉCNICA DEL “EQUIPO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE CARGA PARA EL**

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

**TRASVASADOR DE GAS CARBÓNICO (CO2)”, Y “BANCO DE TRABAJO (TIPO MESA) PARA RECARGA DE EXTINTORES DE GAS CARBÓNICO”, EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

Señor Arbitro Único, habiendo acreditado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa demandada, la misma que se ha acreditado desde el 26-12-2017, fecha en la que se advirtió las fallas que presentaban dichos equipos, y que al día de hoy no han levantado dichas observaciones, corresponde el apercibimiento y emplazamiento de su cumplimiento en el plazo máximo indicado en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte de su jurisdicción, esto es, en un plazo de 10 días hábiles, luego de los cuales, y ante su incumplimiento deberá de aplicarse la pretensión alternativa.

**3. SOBRE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO POR EL MONTO DE S/ 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) POR PARTE DE LA EMPRESA SECURBIZ S.A.C. A FAVOR DE LA FUERZA AEREA DEL PERÚ.**

Que se ordene a la empresa SECURBIZ S.A.C., la restitución de dinero por bienes pagadas y no entregados conforme a las bases del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, la misma que fue presupuestada y financiada por el Estado a efectos de cubrir una necesidad que a la fecha no se ha podido concretar debido al incumplimiento de las obligaciones del demandado.

Es en el presente caso que en el hipotético de haberse o no pagado la suma de dinero (que en el presente estamos en el primer escenario) a favor del demandado, la FAP habría perdido el presupuesto dado el incumplimiento de SECURBIZ, lo que nos llevaría nuevamente al no poder adquirir los equipos que tenían una finalidad de cubrir necesidades institucionales y operativas específicas.

La realidad en el presente caso es que, se pago de manera oportuna e inmediata el monto contratado, lamentablemente la empresa entregó un equipo defectuoso del

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

cual ADMITIO LAS FALLAS Y ACEPTO SU REEMPLAZO con otro nuevo equipo, que a la fecha no ha ejecutado.

**4. SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL MÁXIMO DE PENALIDAD A LA EMPRESA SECURBIZ S.A.C., POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESTO ES, EL PAGO DEL MONTO DE S/ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100).**

Al respecto, debemos señalar que la Cláusula Duodécima del proyecto de contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP dispone lo siguiente:

*“Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).”* (Resaltado agregado).

Debe tenerse presente que el plazo indicado en el contrato no fue modificado por las partes, y el demandado inicialmente dio cumplimiento, pero al momento de efectuarse las observaciones y solicitarse su levantamiento, se le dio al demandado un plazo superior a lo indicado en la norma (norma otorga 10 días y al demandado se le dieron 45 días), acreditando nuestra parte haber sido más que comprensivos con el demandado a fin de obtener una solución a nuestras controversias.

En ese sentido, al amparo de lo dispuesto en la cláusula undécima del modelo del contrato - Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, parte integrante del contrato, corresponde que se ordene a la empresa SECURBIZ S.A.C., el pago del monto máximo de la penalidad calculado sobre la cuantía final del contrato, esto es, el monto de S/ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

**5. QUE SE ORDENE A LA EMPRESA SECURBIZ S.A.C., EL PAGO ÍNTEGRO DE LOS COSTOS ARBITRALES EN QUE SE HA INCURRIDO Y QUE SE INCURRIRÁ POR ESTE PROCESO ARBITRAL, DEBIÉNDOSE ENTENDER ENTRE LOS MISMOS LOS COSTOS QUE DEMANDE EL ARBITRO ÚNICO, LA SECRETARÍA ARBITRAL (INSTITUCIÓN), LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS Y LOS GASTOS QUE DEMANDE LA DEFENSA EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que Norma el Arbitraje, en el Laudo los árbitros (en el presente caso, Arbitro Único) deben pronunciarse necesariamente sobre los costos del arbitraje, haya sido ello o no materia de pretensión de las partes, tal como se expresa a la letra:

*“2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje<sup>18</sup>, según lo dispuesto en el artículo 73.”*

Dicho esto, solicitamos que el Arbitro Único se pronuncie en relación a las costas y costos del proceso, debiendo quedar claro que las pretensiones referentes a los costos del proceso, no pueden, de ninguna manera, adoptar la forma de una pretensión accesoria, razón por la que la hemos presentado como una pretensión independiente, en tanto no puede estar sujeto o conexo a la procedencia de cualquier otra pretensión principal. La naturaleza de las pretensiones de costos son pretensiones autónomas e independientes, con lo cual, son siempre pretensiones principales.

En cuanto a los costos del proceso, el numeral 1) del Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, los Árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable,

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

teniendo en cuenta las circunstancias del caso. En el presente caso, debe resaltarse que no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Arbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia. Considerando el resultado del arbitraje, desde el punto de vista de su digno Despacho, no puede afirmarse en puridad que existe una “parte perdedora”, en vista de que ambas partes han tenido, y tendrán ocasiones suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral, habiendo sido notificados en su oportunidad sobre el inicio del presente proceso. Por ello, atendiendo al buen comportamiento procesal de nuestra parte y acreditando que la actitud del demandado fue la de no cumplir con sus obligaciones, no sólo contractuales, sino procesales, solicitamos que la distribución de los costos no sea uno en partes iguales, sino que se declare una asunción en su totalidad de los gastos decretados en este arbitraje (entiéndase los honorarios del Árbitro Único y Gastos Administrativos del Centro); así como los costos y costas en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

Se deja constancia en el proceso, que la FAP ha asumido el 100% de los costos arbitrales en el plazo otorgado para tal fin, Por tales razones, y siendo que la Fuerza Aérea del Perú - FAP asumió la totalidad de los honorarios arbitrales, corresponde que la empresa SECURBIZ S.A.C., devuelva a la Entidad demandante la suma de S/ 12,382.92 (DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 92/100 SOLES), que es el monto que la Fuerza Aérea del Perú – FAP canceló por concepto de gastos arbitrales del proceso a cargo de su contraria generados por las pretensiones planteadas por la Fuerza Aérea del Perú – FAP.

**V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR LA ENTIDAD**

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

8. La parte demandada en el presente caso, fue debidamente notificada con la demanda arbitral de la FUERZA AEREA DEL PERU según los cargos que obran en el expediente, no obstante no presentó su contestación, y no se apersonó en el presente proceso arbitral, por lo que se le declaró parte renuente según el artículo 31.2 del Reglamento CCL, tal como consta de la Orden Procesal No. 2.

## **VI. PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS E ILUSTRACIÓN DE HECHOS**

9. Mediante Orden Procesal No. 02 de fecha 17 de marzo de 2021, **EL ÁRBITRO** fijó los Puntos Controvertidos que serán materia de pronunciamiento:

*SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Determinar si corresponde o no declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Securbiz S.A.C. respecto a la ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP.*

*SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: En caso de ampararse la Primera Pretensión Principal, determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 Soles.*

*SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Determinar si corresponde o no que se ordene a la parte demandada el cumplimiento y ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: En caso la parte demandada no cumpla con la garantía técnica*

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

*dentro del plazo de diez (10) días hábiles (Segunda Pretensión Principal de la Demanda), determinar si corresponde o no ordenar a la parte demandada a cumplir con pagar el monto que corresponda a la adquisición de los equipos en reemplazo de los ya entregados por la demandada, esto es, por el monto de S/ 37,500.00 Soles, en calidad de restitución de dinero por bienes pagados y no entregados conforme al proceso de contratación.*

*SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada el pago del íntegro de los costos arbitrales en que se ha incurrido y que se incurrirá por el presente proceso arbitral, debiendo entenderse los mismos por los costos que demande el Árbitro Único, el Centro, la actuación de pruebas y gastos que demande la defensa del presente proceso.*

10. Asimismo, se procedió a la Admisión de Medios Probatorios presentados por la FUERZA AEREA DEL PERU:

Las pruebas documentales contenidas en el acápite Anexos del escrito de demanda presentado con fecha 02 de marzo de 2021 e identificados desde 1-A al 1-R.

11. Finalmente en la referida Orden Procesal No. 02 se citó a las partes a una Audiencia Única para el día jueves 05 de abril de 2021.

## **VII. ILUSTRACION DE HECHOS**

12. Luego de fijados los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios, se llevó a cabo la Audiencia Única el 05 de abril de 2021, donde asistió solo la parte demandante y expuso su posición, y el Arbitro formuló preguntas que fueron absueltas por dicha parte.
13. Con fecha 07 de abril de 2021, después de realizada la Audiencia de Única, la FUERZA AEREA DEL PERU presentó un escrito donde detalla su posición respecto al tema de caducidad consultado en la Audiencia Única.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

#### **VIII. CIERRE DE ACTUACIONES**

14. De acuerdo a la Orden Procesal No. 03 de fecha 28 de abril del 2021 se otorgó a las partes el plazo de 10 días para que presenten sus conclusiones finales.
15. Mediante Orden Procesal No. 04 de fecha 18 de mayo de 2021 se procedió al cierre de las actuaciones.

#### **IX. PLAZO PARA LAUDAR**

16. Mediante Orden Procesal No. 04 antes mencionada, se reiteró que el plazo para laudar vencería el 24 de mayo de 2021.

#### **X. CUESTIONES PRELIMINARES**

17. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar que el presente proceso se constituyó según las normas de solución de controversias detalladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
18. En ningún momento, dentro del presente proceso arbitral, alguna de las partes impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en las Reglas Definitivas del presente proceso.
19. La demanda, fue presentada dentro del plazo correspondiente y de acuerdo a las reglas establecidas por **EL ÁRBITRO**. La parte demandada, a pesar de encontrarse notificada no presentó contestación de demanda.
20. **EL ÁRBITRO** ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.
21. En las Reglas Definitivas del proceso se estableció que la Ley aplicable al fondo de la controversia sería la Ley peruana, y conforme a los actuados en especial la

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

Ley de Contrataciones del Estado – aprobada por Ley No. 30225 modificada por el Decreto Legislativo No. 1341 (en adelante **LA LEY**), y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**).

Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante **LEY DE ARBITRAJE**).

22. En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, **EL ÁRBITRO** queda facultado en todo momento para establecer las reglas procesales que sean necesarias, respetando el Principio de Legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los Principios de Celeridad, Equidad, Inmediación, Privacidad, Concentración, Economía Procesal y Buena Fe.
23. **EL ÁRBITRO** resuelve la presente controversia de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 45° de la **LEY**, esto, es:
  1. Constitución Política del Perú.
  2. Ley de Contrataciones del Estado.
  3. Reglamento de Contrataciones del Estado.
  4. Normas de Derecho Público.
  5. Normas de Derecho Privado.
24. El Artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil establece que los jueces – léase árbitros – no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho, y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

25. **EL ÁRBITRO** deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomada en cuenta para la decisión.

## **XI. ANÁLISIS DE LAS CONTROVERSIAS**

**SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Securbiz S.A.C. respecto a la ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO<sub>2</sub>)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP.

### 26. Posición de la FUERZA AEREA DEL PERU:

- De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, luego de generada la Orden de Compra No. 048-0041 de fecha 13.12.2017 para la adquisición de equipos para recarga de extintores gas carbónico, la empresa SECURBIZ SAC cumplió con entregar con fecha 22.12.2017 el Equipo de control automático de carga para el trasvasador de gas carbónico, y Banco de trabajo para recarga de extintores de gas carbónico.
- Según refiere el demandante, dichos equipos contaban con una garantía de 24 meses según lo ofrecido por el contratista.
- Mediante carta NC- 77-STCI No. 3063 del 26.12.2017 la FUERZA AEREA DEL PERU cumplió con requerir a SECURBIZ el levantamiento de observaciones toda vez que los equipos entregados presentaban fallas.
- Por su parte SECURBIZ en respuesta al cumplimiento de la garantía, mediante carta recibida por el demandante el 03.01.2018 manifestó que cumplirían con la garantía y el reemplazo de ambos equipos, para lo cual solicito un plazo de 45 días calendario para importación y puesta en puerto.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

- Con fecha 12.02.2018 la FUERZA AEREA DEL PERU le informo a SECURBIZ que el plazo de entrega de los equipos estaba próximo a vencer, requiriendo su cumplimiento.
- Con fecha 16.02.2018 SECURBIZ comunica a la FUERZA AEREA DEL PERU que por cierre de la planta del proveedor por descanso vacacional, recién podrían cumplir con entregar los bienes el 30.03.2018.
- Este nuevo pedido de ampliación no fue aceptado por la FUERZA AEREA DEL PERU, quien reitero el requerimiento de cumplimiento de reemplazo de equipos, lo que según refiere no habría sido cumplido por SECURBIZ.

#### 27. Posición de SECURBIZ SAC:

La parte demandada en el presente caso, fue debidamente notificada con la demanda arbitral de la FUERZA AEREA DEL PERU según los cargos que obran en el expediente, no obstante no presento su contestación, y no se apersono en el presente proceso arbitral, por lo que se le declaro parte renuente según el artículo 31.2 del Reglamento CCL, tal como consta de la Orden Procesal No. 2.

#### 28. Posición del Árbitro Único:

- Este Árbitro observa que la presente pretensión es declarativa, en el sentido de determinar si hubo incumplimiento por parte de SECURBIZ de la garantía ofrecida a la Entidad por los equipos entregados.
- Tal como ha sido acreditado en el presente proceso, los bienes adquiridos fueron entregados a la FUERZA AEREA DEL PERU en sus almacenes, según consta en el Acta de Recepción y Conformidad de fecha 22.12.2017 suscrito por representantes de la Entidad, Anexo 1-M de la demanda.
- En dicho documento, se deja constancia de la revisión de los equipos, y que los mismos no tenían observaciones a las características técnicas en ese momento.
- Incluso, con fecha 04.04.2021 la FUERZA AEREA DEL PERU presentó un escrito donde acredita el pago a SECURBIZ por los equipos adquiridos con fecha 25.01.2018, así como adjunta la garantía ofrecida por el Contratista de 24 meses.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

- Las observaciones al funcionamiento de los equipos surgen con posterioridad al otorgamiento de la Conformidad, 04 días después, razón por la cual la FUERZA AEREA DEL PERU requiere la aplicación de la garantía a la cual se había obligado SECURBIZ SAC.
- De conformidad con el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios.
- Asimismo, el artículo 147 del Reglamento establece que las obligaciones posteriores al pago como en el presente, pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.
- Este Árbitro, antes de analizar si procede amparar la primera pretensión declarativa del contratista, considera importante verificar si el proceso se ha iniciado dentro de los plazos legales establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado aplicables a la presente controversia.
- Así podemos observar que en la Audiencia Única se solicitó a la parte demandante que precise las fechas de inicio del proceso, lo que esta parte acredita mediante escrito presentado el 07.04.2021 con los siguientes documentos:
  - Solicitud de conciliación presentada el 19.12.2019.
  - Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes de fecha 25.02.2020.
  - Solicitud de Arbitraje del 10.03.2020.
- De conformidad con el artículo 146 antes comentado, el inicio del proceso arbitral referido a defectos o vicios puede ser a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad.
- Asimismo, el artículo 147 del Reglamento establece que las controversias relacionadas a obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha que debían ejecutarse.
- Según Declaración Jurada de Garantía Comercial de fecha diciembre de 2017, el Contratista se obligó a otorgar una garantía de 24 meses de las maquinas vendidas, el mismo que se computa desde la Conformidad de la Entidad, esto es el 22.12.2017,

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

conforme se desprende del Acta de Conformidad, Anexo 1-M de la demanda. Dicho plazo de garantía tenía vencimiento el 22.12.2019, por lo que al haber solicitado la conciliación con fecha 19.12.2019, está dentro del plazo establecido en el artículo 147 del Reglamento, y dentro del plazo de caducidad establecido en el artículo 45 de la Ley, por lo tanto el mecanismo de solución de controversias en el presente caso se inició dentro de los plazos legales.

- Ahora bien, definido lo anterior, y con relación a la pretensión declarativa planteada, este Arbitro observa que el contratista mediante su carta de fecha 03.01.2018 reconoce que procederán al cambio de los equipos por garantía, con lo cual reconoce los defectos de los bienes entregados. No es controvertido por tanto que debía procederse con la garantía ofrecida por el contratista, y este mismo lo reconoce en dicha comunicación.
- Mediante escrito presentado el 04.04.2021 la FUERZA AEREA DEL PERU adjunta la Declaración Jurada de Garantía de fecha 05.12.2017, mediante la cual SECURBIZ otorga una garantía de 24 meses por los equipos vendidos.
- En el presente caso, la FUERZA AEREA DEL PERU reclama la garantía de los equipos, a los que encontró defectos de funcionamiento, por lo que al no haberse acreditado por parte del Contratista el cambio de los equipos dentro del plazo de garantía, corresponde declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Securbiz S.A.C. respecto a la ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, en consecuencia FUNDADA la Primera Pretensión de la Demanda.

**SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso de ampararse la Primera Pretensión Principal, determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 Soles.

- Habiendo declarado que SECURBIZ SAC ha incumplido con la garantía ofrecida por los equipos vendidos, corresponde determinar si debe ordenarse al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de obligaciones contractuales por la suma de S/ 3,750.00.

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

- Según la FUERZA AEREA DEL PERU, luego de formuladas las observaciones se le otorgo a SECURBIZ SAC un plazo mayor al máximo de 10 días para el levantamiento de observaciones, es decir 45 días, no obstante el contratista no cumplió con subsanar sus observaciones, por lo que corresponde aplicar el máximo de penalidad.
- Para este Arbitro, la obligación incumplida por el contratista consiste no haber honrado la garantía de 24 meses ofrecida, por tanto no habiendo ninguna justificación o argumento objetivo para no haber cumplido con el reemplazo de los bienes tal como ofreció en un primer momento, se ha producido un retraso injustificado en la ejecución de una obligación asumida por el contratista que consistía en una garantía de funcionamiento, por tanto corresponde una penalidad por mora por cada día según la formula, por el máximo del 10% del monto contractual, esto es S/ 3,750.00.
- Además, conforme al artículo 143, al existir observaciones y estas no haber sido subsanadas dentro del plazo otorgado, corresponde aplicar penalidades desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- En consecuencia, corresponde declarar FUNDADA la pretensión accesoria a la primera pretensión principal, y ordenar a la parte demandada SECURBIZ SAC al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 Soles a favor de la FUERZA AEREA DEL PERU.

**SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no que se ordene a la parte demandada el cumplimiento y ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso la parte demandada no cumpla con la garantía técnica dentro del plazo de diez (10) días hábiles (Segunda Pretensión Principal de la Demanda), determinar si corresponde o no ordenar a la parte

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

demandada a cumplir con pagar el monto que corresponda a la adquisición de los equipos en reemplazo de los ya entregados por la demandada, esto es, por el monto de S/ 37,500.00 Soles, en calidad de restitución de dinero por bienes pagados y no entregados conforme al proceso de contratación.

29. Posición de la FUERZA AEREA DEL PERU:

- Mediante su Segunda Pretensión Principal y la Pretensión Alternativa, la parte demandante solicita que en base a los hechos antes detallados, se ordene a SECURBIZ SAC al cumplimiento y ejecución de la garantía ofrecida por la compra de los equipos contra incendios, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento; además, en caso no cumpla dentro de dicho plazo con la entrega de los nuevos equipos, de manera alternativa SECURBIZ SAC deberá pagar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma de S/ 37,500 para la compra de unos equipos de reemplazo de los entregados por el demandado, en calidad de restitución de los bienes pagados y no entregados.
- Sustenta su pedido en el artículo 143 del Reglamento.

30. Posición del Árbitro Único:

- Para este Arbitro Único, la obligación de garantía que asumió el contratista de 24 meses, y que además luego de las observaciones formuladas por la Entidad reconoció que asumiría, es una obligación que debe respetarse, por lo que según lo solicitado en la presente pretensión principal, al no haberse reemplazado los equipos todavía, corresponde realizar un último requerimiento de cumplimiento de la garantía ofrecida y reconocida por el Contratista, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento, y en caso de no verificarse la entrega de los nuevos equipos, SECURBIZ SAC deberá pagar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma de S/ 37,500.00 para la compra de equipos de reemplazo.
- Se trata del cumplimiento de una obligación asumida por el Contratista luego del pago final que fue realizado con fecha 25.01.2021 tal como fue acreditado por la FUERZA AEREA DEL PERU en su escrito presentado el 04.04.2021.
- En consecuencia, corresponde declarar FUNDADA la Segunda Pretensión Principal y su Alternativa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento, y en caso de no verificarse la entrega de los nuevos equipos,

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

SECURBIZ SAC deberá pagar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma de S/ 37,500.00 para la compra de equipos de reemplazo.

**SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada el pago del íntegro de los costos arbitrales en que se ha incurrido y que se incurrirá por el presente proceso arbitral, debiendo entenderse los mismos por los costos que demande el Árbitro Único, el Centro, la actuación de pruebas y gastos que demande la defensa del presente proceso.

31. Los artículos 69 y 73 de la Ley de Arbitraje disponen lo siguiente:

*“Artículo 69.- Libertad para determinar costos.*

*Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título (...).”*

*“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.*

*El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”*

32. Por su parte, el artículo 42° del REGLAMENTO al que se han sometido las partes, establece lo siguiente:

*Artículo 42°.- Decisión sobre los costos del arbitraje*

*(...)*

*4. El laudo final se pronuncia sobre los costos del arbitraje y decide si una de las partes debe pagarlos o la proporción en que debe distribuirse entre ellas. El Tribunal Arbitral fija el momento y los términos en que las partes presentan la información necesaria para estos efectos.*

*5. Al tomar la decisión sobre costos, el Tribunal Arbitral puede tomar en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo el grado de colaboración de cada parte para que el arbitraje sea conducido de forma eficiente y eficaz en términos de costo y tiempo. (...).”*

33. En el presente caso, el convenio arbitral contenido en la proforma de contrato incluido en las Bases, no contiene estipulación sobre la asignación de costas y costas.

34. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y el REGLAMENTO, autorizan a los árbitros a decidir sobre los costos del arbitraje, teniendo en cuenta incluso el grado

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

de colaboración de las partes. Como quiera que la parte vencedora es la demandante, y la parte demandada a pesar de haber sido notificada ha sido renuente y no ha brindado colaboración en el desarrollo del proceso, por tal motivo se dispone que SECURBIZ SAC asuma el íntegro de los costos del arbitraje, consistentes en lo que corresponde a los costos administrativos del CENTRO y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso. Asimismo, se dispone que FUERZA AEREA DEL PERU asuma los gastos en los que hubiera incurrido por concepto de su defensa legal.

35. En vista de ello, como quiera que la FUERZA AEREA DEL PERU pago la totalidad de gastos arbitrales ascendente a S/ 10,494.00 Soles monto bruto., **SECURBIZ SAC** deberá reembolsar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma ascendente a S/ 10,494.00 soles, monto bruto que corresponde al 100% asumido íntegramente por la demandante.

## **XII. DE LA DECISIÓN**

Que, en atención a ello y siendo que el Árbitro Único no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, y estando a los considerandos precedentemente glosados de conformidad a lo dispuesto en las Reglas, Ley de Arbitraje y de conformidad con las normas antes invocadas, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la Primera Pretensión de la demanda, en consecuencia se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Securbiz S.A.C. respecto a la ejecución de la garantía técnica de los “Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2)”, y “Banco de

*Proceso Arbitral sobre la Orden de Compra N° 048-0041 derivado del Proceso de Selección No. 021-2017-SETRA/FAP para la adquisición de EQUIPOS PARA RECARGA DE EXTINTORES GAS CARBONICO, seguido entre FUERZA AEREA DEL PERU, en calidad de demandante y SECURBIZ SAC, en calidad de demandado.*

Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico”, derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión de la demanda, en consecuencia ordenar a la parte demandada SECURBIZ SAC al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 Soles a favor de la FUERZA AEREA DEL PERU.

**TERCERO: DECLARAR FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda y su Pretensión Alternativa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento, y en caso de no verificarse la entrega de los nuevos equipos en dicho plazo, SECURBIZ SAC deberá pagar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma de S/ 37,500.00 para la compra de equipos de reemplazo.

**CUARTO: ORDENAR** a SECURBIZ SAC asumir los gastos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, consistentes en lo que corresponde a los costos administrativos del CENTRO y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso; por lo que, SECURBIZ SAC debe reembolsar a la FUERZA AEREA DEL PERU la suma de S/ 10,494.00 Soles monto bruto que corresponde al 100% asumido íntegramente por la demandante. Y, que la FUERZA AEREA DEL PERU asuma los gastos de su defensa legal y sus gastos de peritos, expertos, ayuda técnica y demás costos arbitrales en los que hayan incurrido en el presente arbitraje.

*El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes, en consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento, con arreglo a la ley que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, notificándose a las partes que se han sometido al arbitraje con arreglo a ley.*

  
**GERSON GLEISER BOIKO**  
ÁRBITRO ÚNICO